



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

Tema 17 del Proyecto de programa provisional

TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

SEGUNDA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR

Roma (Italia), 29 de octubre - 2 de noviembre de 2007

POSIBLE CREACIÓN DE UN COMITÉ ASESOR TÉCNICO PERMANENTE

ÍNDICE

| | <i>Párrs.</i> |
|--|---------------|
| I. Introducción | 1 - 3 |
| II. Necesidad de un Comité Asesor Técnico permanente | 4 - 7 |
| III. Creación de un Comité Asesor Técnico permanente conjunto | 8 - 10 |
| IV. Creación de un Comité Asesor Técnico permanente | 11 - 17 |
| V. Repercusiones financieras | 18 - 21 |
| VI. Posible necesidad de una reunión de un Comité Asesor Técnico antes de la tercera reunión del Órgano Rector | 22 |
| VII. Conclusión | 23 - 25 |

Apéndice I: Estatutos del Grupo de Trabajo Técnico Intergubernamental sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura.

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO se encuentran en el sitio de Internet www.fao.org

I. INTRODUCCIÓN

1. En el apartado e) del párrafo 3 del artículo 19 se estipula que una de las funciones del Órgano Rector será la de “*estudiar la posibilidad de establecer, siempre que se disponga de los fondos necesarios, los órganos auxiliares que puedan ser necesarios y sus respectivos mandatos y composición*”.
2. En el Artículo IX del proyecto de Reglamento del Órgano Rector¹ se dispone lo siguiente:
 - 9.1 *El Órgano Rector podrá establecer los órganos auxiliares que considere necesarios para desempeñar sus funciones.*
 - 9.2 *El Órgano Rector determinará la composición, el mandato y los procedimientos de los órganos auxiliares.*
 - 9.3 *El establecimiento de órganos auxiliares dependerá de la disponibilidad de los fondos necesarios en el capítulo correspondiente del presupuesto aprobado del Tratado. Antes de adoptar cualquier decisión, que implique gastos en relación con el establecimiento de órganos auxiliares, el Órgano Rector examinará un informe del Secretario acerca de las consecuencias administrativas y financieras que se deriven de tal decisión.*
 - 9.4 *Cada órgano auxiliar elegirá su propia Mesa, a menos que la nombre el Órgano Rector.*”

El Comité Interino, en su segunda reunión, examinó un proyecto de programa para la primera reunión del Órgano Rector², que incluía un tema sobre la posible creación de un comité asesor técnico permanente. En su primera reunión, el Órgano Rector examinó la posible creación de un Comité Asesor Técnico permanente y no llegó a ninguna conclusión al respecto. “*Pidió al Secretario que siguiera considerando la posibilidad de establecer un comité asesor técnico, incluidos los aspectos relacionados con su mandato, composición y necesidades de financiación, y que informara al respecto al Órgano Rector en su segunda reunión*”³.

3. Por tanto, en el presente documento se presenta un nuevo informe al Órgano Rector en su segunda reunión y se examina la necesidad de asesoramiento técnico para el mismo, las opciones de respuesta ante dicha necesidad, los aspectos relativos al mandato, la composición y las necesidades de financiación.

II. NECESIDAD DE UN COMITÉ ASESOR TÉCNICO PERMANENTE

4. Muchos artículos del Tratado se refieren a cuestiones técnicas o a cuestiones que tienen aspectos científicos y técnicos importantes. Estos comprenden, en particular, la conservación y la utilización sostenible de los recursos genéticos (Artículos 5 y 6); los compromisos nacionales, la cooperación internacional y la asistencia técnica (Artículos 7 y 8); los derechos del agricultor (Artículo 9); el sistema multilateral de acceso y puesta en común de beneficios (Artículos 11, 12 y 13); los diferentes componentes de apoyo del Tratado (Artículos 14 al 17) y la Estrategia de financiación (Artículo 18). Algunas de estas disposiciones exigirán la adopción de medidas por el

¹ Véase el documento IT/GB-1/06/3 titulado “Proyecto de Reglamento del Órgano Rector”.

² Véase el *Apéndice II* del documento CGRFA/MIC-2/04/6 titulado “Elementos del programa de trabajo y el presupuesto indicativo para su aprobación por el Órgano Rector”.

³ Véase el documento IT/GB-1/06/Report, parr. 18.

Órgano Rector para su aplicación, mientras que otras requieren de la acción de las Partes Contratantes. Tal vez el Órgano Rector desee facilitar la aplicación a través, por ejemplo, de la preparación de directrices y otras iniciativas comunes. A fin de desempeñar estas funciones, tal vez el Órgano Rector considere apropiado que se proporcione asesoramiento científico y técnico sobre temas concretos antes de tomar su decisión.

5. Existen tres enfoques posibles que tal vez el Órgano Rector desee examinar en relación a la prestación de asesoramiento técnico:

- a. creación de un Comité Asesor Técnico permanente conjunto, con la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura;
- b. creación de un Comité Técnico Asesor permanente como órgano auxiliar específico del Órgano Rector;
- c. creación de un órgano o de órganos específicos en función de las necesidades con un mandato centrado en la prestación de asesoramiento técnico especializado al Órgano Rector.

6. En su primera reunión, el Órgano Rector optó por el tercer planteamiento con respecto al asesoramiento técnico especializado que necesitaba sobre la Estrategia de financiación del Tratado. En el documento *Posible establecimiento de un Comité Asesor Técnico permanente*, una de las cuestiones señaladas para la labor de un posible Comité Asesor Técnico Permanente fue la “preparación de proyectos de anexos para la Estrategia de financiación”⁴. Para esta tarea técnica, el Órgano Rector decidió crear un Comité Asesor Especial sobre la Estrategia de Financiación con el fin de elaborar tres anexos. El mandato de dicho Comité comprendía lo siguiente:

[El Órgano Rector] decide establecer un Comité asesor especial, formado por siete representantes de las Partes Contratantes, con un representante designado por cada una de las regiones de la FAO. El Comité, en particular, elaborará un proyecto, sobre la base del trabajo de preparación de la Secretaría y de la información aportada por las Partes, respecto a las prioridades, los criterios de elegibilidad y los procedimientos operacionales para la asignación de fondos bajo el control directo del Órgano Rector, para su examen por el Órgano Rector. Las reuniones de este Comité estarán sujetas a la disponibilidad de fondos⁵.

7. La experiencia adquirida con el Comité Asesor Especial sobre la Estrategia de Financiación ha puesto de manifiesto que un órgano especial o unos órganos especiales con un mandato específico pueden constituir una manera muy eficiente para preparar el asesoramiento técnico destinado al Órgano Rector. El Comité “trabajó en buena armonía y pudo completar su labor” en menos tiempo del que estaba originalmente previsto, según se comunicó en el informe de su Presidente⁶. Según se especifica en las conclusiones del Presidente del Comité Asesor Especial, tal vez el Órgano Rector amplíe el trabajo de un Comité de estas características con arreglo a un nuevo mandato, si determina que existen cuestiones adicionales que abordar⁷. Por tanto, en este caso, la creación de un órgano especial resultó un planteamiento eficiente, flexible, rentable, centrado y orientado a resultados a efectos de la prestación de asesoramiento técnico para el Órgano Rector.

⁴ Párrafo 20 a) del documento IT/GB-1/06/8.

⁵ Ibid.

⁶ Párrafo 4 del documento IT/GB-2/07/7 (Informe del Presidente del Comité Asesor Especial sobre la Estrategia de Financiación).

⁷ Ibid., párrafo 20: “En caso de que el Órgano Rector determine que existen otras cuestiones que abordar, entre ellas las tratadas en los párrafos 5, 6 y 7 del informe, este Comité podría continuar su labor en virtud de un nuevo mandato.”

III. CREACIÓN DE UN COMITÉ ASESOR TÉCNICO PERMANENTE CONJUNTO

8. La Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura cuenta con su propio Grupo de Trabajo Técnico Intergubernamental sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, cuyos estatutos figuran en el *Apéndice I*. Este Grupo de Trabajo Técnico Intergubernamental se ocupa de varias cuestiones de importancia directa para el Tratado, en especial para sus componentes de apoyo.

9. Tal como está constituido actualmente, habría algunas dificultades prácticas para que el Grupo de Trabajo Técnico Intergubernamental actuara por sí mismo como comité asesor técnico del Órgano Rector. La razón es que no todos los miembros de la Comisión y, por tanto, del Grupo de Trabajo Técnico Intergubernamental, son también a fecha de hoy Partes Contratantes del Tratado, y la preparación de su programa está a cargo de la Comisión. Sin embargo, el establecimiento de un Comité Asesor Técnico permanente conjunto del Órgano Rector y la Comisión aseguraría un planteamiento coherente respecto de cuestiones de importancia tanto para el Tratado como para la Comisión, aspecto cuya importancia reconoce el propio Tratado en el párrafo 9 de su artículo 19, que estipula que *“Estas reuniones [del Órgano Rector] deberían celebrarse, en la medida de lo posible, coincidiendo con las reuniones ordinarias de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura”*. Este modelo también permitiría un ahorro financiero.

10. Para establecer este Comité Asesor Técnico permanente conjunto sería necesario formular una propuesta a la Comisión en su siguiente reunión. Los estatutos de ese Comité Asesor Técnico permanente conjunto podrían basarse en los que actualmente utiliza el Grupo de Trabajo Técnico Intergubernamental, con la necesaria enmienda al mandato para recoger las necesidades del Órgano Rector. Con todo, como se explica en el párrafo 4 anterior, puede plantearse la necesidad de obtener asesoramiento técnico del Órgano Rector en sus primeros años. En consecuencia, si se decide crear un Comité Asesor Técnico permanente conjunto, tal vez sea necesario establecer un órgano u órganos especiales para este fin hasta tanto no se haya creado efectivamente el Comité.

IV. CREACIÓN DE UN COMITÉ ASESOR TÉCNICO PERMANENTE

11. El Órgano Rector tiene la opción de crear un Comité Asesor Técnico permanente como órgano auxiliar suyo. Si el Órgano Rector se decanta por esta opción, tal vez desee, en cualquier caso, remitir las cuestiones que se refieren específicamente a los componentes de apoyo del Tratado, por conducto de la Comisión, al Grupo de Trabajo Técnico Intergubernamental. Cuando proceda, quizá desee también establecer órganos especiales para que se ocupen de cuestiones específicas cuyo examen por el Comité Asesor Técnico permanente considere inadecuado.

Composición de un Comité Asesor Técnico permanente

12. Hay tres modelos que el Órgano Rector tal vez desee examinar:
- a. comité de composición abierta (similar al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico del Convenio sobre la diversidad biológica);
 - b. comité de expertos designados (similar al Grupo Asesor Científico y Tecnológico del Fondo para el Medio Ambiente Mundial);
 - c. comité de composición restringida con base regional (similar a los Grupos de Trabajo Técnico Intergubernamentales sobre los Recursos Fitogenéticos y Zoogenéticos para la Alimentación y la Agricultura).
13. El modelo de composición abierta puede ser inclusivo y flexible, pero quizá sea menos eficiente que un grupo restringido, y podría acarrear consecuencias financieras adicionales en el

aspecto del apoyo a los participantes de los países en desarrollo. Un Comité Asesor Técnico permanente integrado por expertos designados tendría que ser bastante grande para abordar la amplia variedad de cuestiones técnicas específicas que afectan al Tratado, puesto que, de lo contrario, podría tener dificultades para abarcar todas las esferas de especialización necesarias. Los expertos designados probablemente serían más independientes de las posiciones gubernamentales. El modelo de composición restringida, basado en el utilizado por los Grupos de Trabajo Técnico Intergubernamentales sobre los Recursos Fitogenéticos y Zoogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, combina la eficacia con la flexibilidad, dado que los países pueden elegir a sus representantes sobre la base de las cuestiones técnicas que se vayan a abordar en cada una de las reuniones. Este modelo ha dado buenos resultados a la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura.

14. En el caso de que el Órgano Rector decidiera utilizar el modelo de los Grupos de Trabajo Técnicos Intergubernamentales sobre los Recursos Fitogenéticos y Zoogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, la composición de los representantes de los países en el Comité Asesor Técnico permanente podría ser la siguiente:

cinco de África
cinco de Europa
cinco de Asia
cinco de América Latina y el Caribe
tres del Cercano Oriente
dos de América del Norte⁸
dos del Pacífico Sudoccidental.

Mandato

15. El mandato del Comité Asesor Técnico permanente podría ser el siguiente:

“Examinar todas las cuestiones que le remita el Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura relativas, en particular, a los aspectos técnicos, científicos y prácticos de la aplicación del Tratado, y transmitir al Órgano Rector su asesoramiento y recomendaciones sobre estas cuestiones.”

Procedimientos

16. El Órgano Rector quizá desee servirse del modelo de los estatutos del Grupo de Trabajo Técnico Intergubernamental sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura en lo que se refiere a los procedimientos relativos a la elección y la duración del mandato de los miembros, la Mesa, las reuniones y los observadores.

17. A tenor de lo que precede, los estatutos del Comité Asesor Técnico Permanente podrían basarse, con los cambios oportunos, en los del Grupo de Trabajo Técnico sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (véase el *Apéndice I*), e incluir el mandato propuesto en el párrafo 15 anterior.

V. CONSECUENCIAS FINANCIERAS

18. El costo de establecer un Comité Asesor Técnico según el modelo del Grupo de Trabajo Técnico Intergubernamental dependerá de tres factores principales: la interpretación, la preparación de documentos y la duración de las reuniones. Partiendo del supuesto de que se prestarán servicios de interpretación a los seis idiomas del Tratado (lo que sólo se daría si así lo requiriera la composición del Comité Asesor Técnico) y sobre la base de la experiencia adquirida

⁸ Actualmente sólo hay una Parte Contratante de esta Región.

con el Grupo de Trabajo Técnico Intergubernamental, se calcula que el costo de una reunión de tres días en Roma ascendería a 130 000 USD y el de una reunión de cinco días en Roma a 180 000 USD.

19. El costo estimado para el presupuesto del Tratado de la celebración de una reunión de un Comité Asesor Técnico permanente conjunto podría ascender, con sujeción al acuerdo que se alcanzara con la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura, aproximadamente a la mitad de las cantidades mencionadas en el párrafo anterior. No obstante, dado que su programa lo fijarían dos organismos separados, muy probablemente las reuniones no durarían tres días, sino cinco.

20. Los costos estimados para el presupuesto del Tratado en relación con la celebración de una reunión de un Comité Asesor Técnico permanente serían los indicados en el párrafo 18.

21. Además del costo para el presupuesto del Tratado, el Órgano Rector tendrá que decidir también el grado de apoyo que prestará a los miembros del Comité Asesor Técnico provenientes de países en desarrollo o países con economías en transición⁹. En el caso de que se decida establecer un comité asesor técnico conjunto, el costo dependerá de los mecanismos que se acuerden con la Comisión¹⁰. En cualquier caso, este apoyo se prestaría con los recursos del Fondo Fiduciario propuesto para este fin¹¹, en la medida en que haya fondos disponibles.

VI. NECESIDAD DE UNA REUNIÓN DE UN COMITÉ ASESOR TÉCNICO ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA TERCERA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR

22. Tanto si el Órgano Rector decide tratar de establecer un Comité Asesor Técnico permanente conjunto con la Comisión como si establece un Comité Asesor Técnico permanente, tal vez considere adecuado decidir que el comité asesor técnico, del tipo que sea, se reúna entre la segunda y la tercera reuniones del Órgano Rector, siempre que se disponga de recursos suficientes en el presupuesto. Si así lo decide, el Órgano Rector tendrá que determinar las cuestiones que serán objeto de examen. Entre ellas podrían figurar cualesquiera de los temas previstos para el programa de la segunda reunión del Órgano Rector (véase el *Apéndice 5* del documento titulado “*Proyecto de programa de trabajo y presupuesto para el bienio 2006/2007*”)¹² sobre los cuales el Órgano Rector necesite asesoramiento técnico, científico o práctico.

VII. CONCLUSIÓN

23. Se solicita la orientación del Órgano Rector sobre si desea establecer:
- un Comité Asesor Técnico permanente conjunto con la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura;
 - un Comité Asesor Técnico permanente;
 - órganos técnicos específicos con mandatos concretos, especializados y orientados a resultados;
 - ninguna de estas opciones.

⁹ Véase el documento IT/GB-1/06/16, “*Mecanismos para respaldar la participación de las Partes Contratantes que sean países en desarrollo en las reuniones del Órgano Rector y de sus órganos auxiliares*”.

¹⁰ Cabe señalar que no puede prestarse apoyo para la participación de representantes de los países en desarrollo en las reuniones de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura mediante los fondos del Programa Ordinario de la FAO. Cuando se presta ese apoyo, se utilizan para ello recursos extrapresupuestarios.

¹¹ Véase el apartado c) del párrafo 2 del artículo VI del “*Texto refundido que recoge las observaciones y propuestas formuladas durante la revisión del proyecto de Reglamento Financiero*”, en el Apéndice 1 del documento IT/GB-1/06/4 Add.1.

¹² Documento IT/GB-1/06/13.

24. Si el Órgano Rector decide tratar de establecer un Comité Asesor Técnico permanente conjunto, tal vez desee recomendar a la Comisión en su siguiente reunión que se solicite a la Secretaría del Tratado y a la Secretaría de la Comisión que examinen conjuntamente modalidades para el establecimiento de ese Comité Asesor Técnico permanente conjunto y formulen propuestas en las siguientes reuniones de sus respectivos órganos rectores. En este sentido, cabe señalar que la siguiente reunión del Órgano Rector debería celebrarse, en la medida de lo posible, coincidiendo con la siguiente reunión ordinaria de la Comisión (párrafo 9 del artículo 19 del Tratado).

25. En el caso de que el Órgano Rector decida crear un Comité Asesor Técnico permanente, tal vez considere adecuado:

- a. adoptar los estatutos que se recomiendan en el párrafo 17 anterior;
- b. elegir a los primeros miembros del Comité Asesor Técnico permanente;
- c. pedir a la Secretaría, siempre que se disponga de recursos suficientes en el presupuesto del Tratado, que celebre la primera reunión del Comité Asesor Técnico permanente antes de la tercera reunión del Órgano Rector;
- d. determinar las cuestiones que deberán examinarse en la primera reunión del Comité Asesor Técnico permanente.

**APÉNDICE I: ESTATUTOS DEL GRUPO DE TRABAJO TÉCNICO
INTERGUBERNAMENTAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA
ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA DE LA COMISIÓN DE RECURSOS
GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA**

Artículo 1 - Mandato

El Grupo de Trabajo Técnico Intergubernamental sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (el Grupo de Trabajo) deberá:

- examinar la situación y las cuestiones relativas a la agrobiodiversidad en el sector de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y asesorar y formular recomendaciones a la Comisión sobre estos asuntos;
- estudiar los progresos realizados en la ejecución del programa de trabajo de la Comisión en relación con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, así como cualquier otro tema que la Comisión remita al Grupo de Trabajo;
- informar a la Comisión sobre sus actividades.

Para que el Grupo de Trabajo realice su mandato, la Comisión le asignará tareas específicas.

Artículo II - Composición

El Grupo de Trabajo estará formado por 27 Estados Miembros de las siguientes regiones:

cinco de África
cinco de Europa
cinco de Asia
cinco de América Latina y el Caribe
tres del Cercano Oriente
dos de América del Norte
dos del Pacífico Sudoccidental.

Artículo III - Elección y duración del mandato de los miembros

Los miembros del Grupo de Trabajo serán elegidos en cada reunión ordinaria de la Comisión, permanecerán en su cargo hasta la siguiente reunión ordinaria de ésta y podrán presentarse a la reelección.

Artículo IV - Mesa

1. El Grupo de Trabajo elegirá a su Presidente y a uno o varios Vicepresidentes entre los representantes de los miembros del Grupo de Trabajo al comienzo de cada reunión. Esta Mesa permanecerá en el cargo hasta la siguiente reunión del Grupo de Trabajo y podrá presentarse a la reelección.
2. El Presidente, o en su ausencia un Vicepresidente, presidirá las reuniones del Grupo de Trabajo y desempeñará otras funciones que sean necesarias para facilitar su tarea.

Artículo V - Reuniones

La Comisión decidirá las fechas y la duración de las reuniones del Grupo de Trabajo, según sea necesario. En cualquier caso, el Grupo de Trabajo no celebrará más de una reunión ordinaria al año.

Artículo VI - Observadores

1. Los miembros de la Comisión que no sean miembros del Grupo de Trabajo podrán participar, previa solicitud a la Secretaría de la Comisión, en las tareas del Grupo de Trabajo en calidad de observadores.
2. El Grupo de Trabajo, o la Mesa en su nombre, podrá invitar a expertos, así como a representantes de organizaciones internacionales especializadas, a participar en sus reuniones.